



15.^a SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PROGRAMA, PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Sesión virtual, del 24 al 26 de marzo del 2021

Punto 4.3 del orden del día provisional

SPBA15/9
5 de marzo del 2021
Original: inglés

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina), el Estatuto puede ser complementado o modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director puede introducir modificaciones del Reglamento, sujetas a confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, en su 168.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal que ha introducido desde la 166.^a sesión del Comité Ejecutivo para su confirmación, que se muestran en los anexos A y B del presente documento.

Modificaciones sustantivas del Reglamento del Personal

4. Estas modificaciones se proponen a fin de mantener la uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y de los organismos del régimen común de las Naciones Unidas, para mantener la consonancia con la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a la luz de la experiencia y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.

Sueldos de los funcionarios en las categorías profesional y superior

5. En su informe correspondiente al año 2020, la Comisión de Administración Pública Internacional recomendó que la escala de sueldos básicos/mínimos actuales para las categorías profesional y superior y los niveles de protección de los ingresos se aumentaran
-

en 1,90%. Esto se realizó mediante el método habitual de consolidación, que consiste en aumentar el sueldo básico y reducir proporcionalmente los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino, lo cual no produce ningún cambio en el sueldo neto (es decir, ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia”). Los niveles de protección de los ingresos se aplican al personal cuyos sueldos son superiores a los del escalón más alto de su categoría tras la conversión a la escala de sueldos unificada. Para mantener la consonancia con el régimen común de sueldos, prestaciones y beneficios de las Naciones Unidas, la Oficina aplicó estos aumentos con efecto a partir del 1 de enero del 2021.

6. Las modificaciones correspondientes al apéndice 1 del Reglamento del Personal figuran en el anexo B del presente documento.

Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director

7. Como resultado de la modificación del sueldo del personal de las categorías profesional y superior, se requiere una revisión acorde del sueldo correspondiente a los cargos de Director, Director Adjunto y Subdirector para tener en cuenta los cambios en los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino. Esta revisión se hace mediante el método habitual de consolidación (es decir, ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia”).

8. De conformidad con el artículo 3.1 del Estatuto del Personal, el sueldo del Director será establecido por el Comité Ejecutivo. El sueldo del Director Adjunto y el Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina con la aprobación del Comité Ejecutivo.

Pagos y deducciones

9. Con referencia al artículo 3.2 del Estatuto del Personal, se introduce un artículo nuevo en el Reglamento del Personal, el artículo 380.1, para dejar en claro que los salarios, las prestaciones y los subsidios varían según el lugar de destino al que ha sido asignado el funcionario. Los criterios que deben cumplirse para recibir los pagos pueden depender de la presencia en el lugar de destino del funcionario o de los familiares a cargo que reúnan los requisitos. Debido a esta modificación, se debe modificar la numeración de los incisos del artículo 380 del Reglamento del Personal.

10. Se elimina el artículo 380.7 actual del Reglamento del Personal. Se introducen dos artículos nuevos, el 380.8 y el 380.9, para aclarar la manera en que la Oficina aborda los pagos excesivos y los pagos insuficientes de los salarios y las prestaciones. Se introduce el artículo 380.11 para indicar que los nuevos artículos 380.8 y 380.9 no se aplican en caso de error cuando se determinan o se registran las prestaciones y los beneficios de un funcionario. La Organización puede corregir estos errores en cualquier momento.

11. Se introduce un artículo nuevo, el 380.10, para aclarar que, de haber algún pago excesivo o un pago insuficiente por parte de la Oficina o de un funcionario, la Oficina

puede ajustar las contribuciones a la Caja de Pensiones en cualquier momento mientras dure el nombramiento del funcionario.

Aprobación, notificación y registro de licencia y tiempo de servicio

12. Se modifica el artículo 670 en aras de la claridad y la precisión del texto.

13. Se introduce un artículo nuevo, el 670.2, para establecer que no hay ningún plazo para corregir errores al determinar o registrar los beneficios de licencia o el tiempo de servicio de un funcionario. La Oficina puede corregir estos errores en cualquier momento.

Licencia por enfermedad

14. Se introduce un artículo nuevo, el 740.1.5, para establecer que no hay ningún plazo para corregir cualquier error cometido al determinar o registrar el beneficio de licencia por enfermedad de un funcionario. La Oficina puede corregir estos errores en cualquier momento.

Licencia parental

15. Se modifica el artículo 765.3 en aras de la claridad, la uniformidad y la precisión del texto.

16. En el artículo 765.4 se establece el período de licencia parental para los funcionarios titulares de un contrato temporal. En la modificación se especifica la duración de la licencia parental para los funcionarios que tienen contratos temporales y que trabajen en un lugar de destino no apto para familias.

Personal en puestos de contratación local

17. En el artículo 1310.2 se establece que los candidatos que se presenten para cubrir un puesto vacante en la categoría de servicios generales deben poder trabajar legalmente en la ubicación del lugar de destino en el momento en que presentan su solicitud. Este artículo se modifica para especificar que los candidatos deben ser ciudadanos o residentes legales permanentes del país donde se encuentra el lugar de destino. De esta manera, se prohíbe dar empleo a candidatos con permisos de trabajo temporales y se codifica una práctica que se ha mantenido durante mucho tiempo en la Organización.

Repercusiones financieras

18. Las repercusiones financieras relativas a la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se estiman en US\$ 858.000 al año en todo el sistema de las Naciones Unidas.

Intervención del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración

19. Se solicita al Subcomité que examine las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana que figuran en el presente documento y que formule recomendaciones al Comité Ejecutivo.

Anexos

Anexo A

Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana introducidas por la Directora desde la 166.^a sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>380. PAGOS Y DESCUENTOS</p> <p>380.1 Por período normal de paga se entiende el período comprendido entre el primero y el último día, ambos inclusive, de cada mes del año civil.</p> <p>[...]</p> <p>380.7 La Oficina no aceptará ninguna reclamación de subsidio o de cualquier otra prestación, presentada más de doce meses después de la fecha en que debiera haberse hecho efectivo el pago inicial.</p>	<p>380. PAGOS Y DESCUENTOS</p> <p>380.1 Los salarios, las prestaciones y los beneficios varían según el lugar de destino al que ha sido asignado el funcionario y pueden ajustarse de conformidad con las condiciones establecidas por la Oficina.</p> <p>380.2 Por período normal de paga se entiende el período comprendido entre el primero y el último día, ambos inclusive, de cada mes del año civil.</p> <p>[...]</p> <p>380.7 La Oficina no aceptará ninguna reclamación de subsidio o de cualquier otra prestación, presentada más de doce meses después de la fecha en que debiera haberse hecho efectivo el pago inicial.</p> <p>380.8 El derecho de la Oficina a solicitar a una persona cualquier monto que la Oficina pueda haber pagado en exceso normalmente prescribirá un año después del pago excesivo hecho por error. La recuperación de un pago excesivo se regirá por los hechos de cada caso y la persona afectada recibirá una notificación por escrito.</p> <p>380.9 El derecho de una persona a solicitar a la Oficina cualquier monto que la Oficina pueda haber pagado de manera insuficiente</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
	<p>normalmente prescribirá un año después del pago insuficiente hecho por error. La corrección de un pago insuficiente se regirá por los hechos de cada caso y la persona afectada recibirá una notificación por escrito.</p> <p>380.10 En caso de pago excesivo o pago insuficiente de las contribuciones al fondo de pensiones, la Oficina conciliará cualquier diferencia, para lo cual no estará sujeta a ningún plazo en el ajuste o la recuperación. En caso de un pago insuficiente, la contribución del funcionario a la Caja de Pensiones del Personal se descontará del sueldo del funcionario en conformidad con el artículo 380.6.1 del Reglamento del Personal.</p> <p>380.11 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impide que la Oficina corrija cualquier error cometido al determinar o registrar las prestaciones y los beneficios de un funcionario, independientemente de cuándo haya ocurrido el error.</p>
<p>670. APROBACIÓN, NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LICENCIA</p> <p>La concesión de la licencia prevista en los artículos 625, 630, 640, y 650 del Reglamento dependerá de las exigencias del servicio y habrá de ser aprobada previamente por los funcionarios competentes. Deberán tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, las circunstancias personales del interesado. El funcionario será</p>	<p>670. APROBACIÓN, NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LICENCIA Y TIEMPO DE SERVICIO</p> <p>670.1 La concesión de la licencia prevista en los artículos 625, 630, 640, y 650 del Reglamento dependerá de las exigencias del servicio y habrá de ser aprobada previamente por los funcionarios competentes. Deberán tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, las circunstancias personales del interesado. El funcionario será</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>responsable de velar por que toda la licencia que se tome se notifique y registre sin demora.</p>	<p>responsable de velar por que toda la licencia que se tome se notifique y registre sin demora.</p> <p>670.2 La Oficina puede corregir cualquier error cometido al determinar o registrar los beneficios de licencia o el tiempo de servicio de un funcionario, independientemente de cuándo haya ocurrido el error.</p>
<p>740. LICENCIA POR ENFERMEDAD</p> <p>740.1 Los miembros del personal, a excepción de los excluidos en virtud de las disposiciones de Artículo 1320, podrán obtener licencia por enfermedad con sueldo previa aprobación del médico del personal, dentro de los límites que a continuación se indican, cuando no puedan ejercer sus funciones por enfermedad o accidente o cuando debido a disposiciones de salud pública no puedan concurrir al lugar de trabajo:</p> <p>[...]</p>	<p>740. LICENCIA POR ENFERMEDAD</p> <p>740.1 Los miembros del personal, a excepción de los excluidos en virtud de las disposiciones del artículo 1320, podrán obtener licencia por enfermedad con sueldo previa aprobación del médico del personal, dentro de los límites que a continuación se indican, cuando no puedan ejercer sus funciones por enfermedad o accidente o cuando debido a disposiciones de salud pública no puedan concurrir al lugar de trabajo:</p> <p>[...]</p> <p>740.1.5 La Oficina puede corregir cualquier error cometido al determinar o registrar el beneficio de licencia por enfermedad de un funcionario, independientemente de cuándo haya ocurrido el error.</p>
<p>765. LICENCIA PARENTAL</p> <p>765.3 Los funcionarios titulares de un nombramiento de plazo fijo o de un nombramiento de servicio tendrán derecho a la licencia parental por un período de cuatro semanas. La licencia</p>	<p>765. LICENCIA PARENTAL</p> <p>765.3 Los funcionarios titulares de un nombramiento de plazo fijo o de un nombramiento de servicio tendrán derecho a la licencia parental por un período de cuatro semanas. La licencia</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>parental puede extenderse a un período de ocho semanas en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>765.4 Los funcionarios titulares de un contrato temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4, tendrán derecho a la licencia parental por un período de dos semanas, o por un período de cuatro semanas en caso de adopción de un niño, con sujeción a las condiciones establecidas por la Oficina y previa presentación de pruebas satisfactorias de la adopción.</p>	<p>parental se otorgará por puede extenderse a un período de ocho semanas en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>765.4 Los funcionarios titulares de un contrato temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4, tendrán derecho a la licencia parental por un período de dos semanas, o por un período de. Se otorgarán cuatro semanas de licencia parental en caso de en los siguientes casos:</p> <p>765.4.1 los funcionarios de las categorías profesional y superior asignados a lugares de destino en los que no pueden estar acompañados de sus familiares;</p> <p>765.4.2 adopción de un niño, con sujeción a las condiciones establecidas por la Oficina y previa presentación de pruebas satisfactorias de la adopción.</p>
<p>1310. PUESTOS DE CONTRATACIÓN LOCAL</p> <p>1310.2 Los puestos en la categoría de servicios generales son de contratación local y, por consiguiente, siempre que sea posible se contratará al personal que ocupe esos puestos en la zona inmediata a la localidad de cada oficina. Se determinará como lugar de residencia reconocido de las personas contratadas en la localidad sin consideración a su nacionalidad y a la duración de tiempo que hayan permanecido en la zona, el lugar donde esté ubicada la oficina de que se trata.</p>	<p>1310. PUESTOS DE CONTRATACIÓN LOCAL</p> <p>1310.2 Los puestos en la categoría de servicios generales son de contratación local y, por consiguiente, siempre que sea posible se contratará al personal que ocupe esos puestos en la zona inmediata a la localidad de cada oficina. Se determinará como lugar de residencia reconocido de las personas contratadas en la localidad sin consideración a su nacionalidad y a la duración de tiempo que hayan permanecido en la zona, el lugar donde esté ubicada la oficina de que se trata.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>Los candidatos que se presenten para cubrir un puesto en la categoría de servicios generales deben estar en condiciones de trabajar legalmente en el lugar de destino en el momento en que se presenta la solicitud para el puesto ante la Organización y, de ser seleccionados, al momento de su nombramiento y de ahí en adelante. Excepto por lo dispuesto en el artículo 1310.4, la Organización no patrocinará un permiso de trabajo local para una persona en la categoría de servicios generales.</p>	<p>Los candidatos que se presenten para cubrir un puesto en la categoría de servicios generales deben ser ciudadanos o residentes legales permanentes del país del lugar de destino y estar en condiciones de trabajar legalmente en el lugar de destino en el momento en que se presenta la solicitud para el puesto ante la Organización y, de ser seleccionados, al momento de su nombramiento y de ahí en adelante. Excepto por lo dispuesto en el artículo 1310.4, la Organización no patrocinará un permiso de trabajo local ni visado para una persona en la categoría de servicios generales.</p>

Anexo B
Apéndice 1 del Reglamento del Personal

**A. Escala de sueldos de las categorías profesional y superior:
sueldos anuales brutos y equivalentes netos después de deducidas las contribuciones del personal
(en dólares de Estados Unidos)**

En vigor a partir del 1 de enero del 2021

Categoría		Escalón												
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
D-2	Bruto	148.744	152.092	155.517	158.944	162.371	165.798	169.221	172.650	176.074	179.498			
	Neto	113.621	115.881	118.141	120.403	122.665	124.927	127.186	129.449	131.709	133.969			
D-1	Bruto	133.164	136.000	138.840	141.679	144.507	147.347	150.194	153.198	156.211	159.217	162.224	165.229	168.239
	Neto	102.715	104.700	106.688	108.675	110.655	112.643	114.628	116.611	118.599	120.583	122.568	124.551	126.538
P-5	Bruto	114.767	117.181	119.596	122.006	124.420	126.831	129.247	131.659	134.071	136.483	138.897	141.306	143.723
	Neto	89.837	91.527	93.217	94.904	96.594	98.282	99.973	101.661	103.350	105.038	106.728	108.414	110.106
P-4	Bruto	93.964	96.109	98.254	100.433	102.760	105.089	107.420	109.749	112.076	114.401	116.734	119.057	121.386
	Neto	74.913	76.543	78.173	79.803	81.432	83.062	84.694	86.324	87.953	89.581	91.214	92.840	94.470
P-3	Bruto	77.132	79.117	81.103	83.086	85.072	87.055	89.039	91.028	93.011	94.995	96.984	98.968	101.036
	Neto	62.120	63.629	65.138	66.645	68.155	69.662	71.170	72.681	74.188	75.696	77.208	78.716	80.225
P-2	Bruto	59.612	61.387	63.161	64.936	66.713	68.491	70.268	72.038	73.816	75.589	77.366	79.143	80.917
	Neto	48.805	50.154	51.502	52.851	54.202	55.553	56.904	58.249	59.600	60.948	62.298	63.649	64.997
P-1	Bruto	45.990	47.370	48.749	50.142	51.647	53.157	54.662	56.170	57.676	59.184	60.689	62.196	63.703
	Neto	38.172	39.317	40.462	41.608	42.752	43.899	45.043	46.189	47.334	48.480	49.624	50.769	51.914

¹ El período normal para acceder al aumento dentro del mismo grado entre escalones consecutivos es de un año, excepto en los escalones sombreados dentro de cada categoría en los cuales el período de servicio para pasar al escalón siguiente es de dos años (artículo 550.2 del Reglamento del Personal).

B. Niveles de protección de los ingresos del personal cuyo sueldo supera el máximo en la escala de sueldos unificada
(en dólares de Estados Unidos)

En vigor a partir del 1 de enero del 2021

Categoría		Nivel de protección de los ingresos 1	Nivel de protección de los ingresos 2
P-4	Sueldo bruto	123.719	126.047
	Sueldo neto	96.103	97.733
P-3	Sueldo bruto	103.189	105.343
	Sueldo neto	81.732	83.240
P-2	Sueldo bruto	82.692	-
	Sueldo neto	66.346	
P-1	Sueldo bruto	65.209	-
	Sueldo neto	53.059	
